



RESOLUCION NUMERO 018 DE 2002

10 DIC. 2002

Por la cual se constituye como resguardo, en favor de la comunidad Indígena de El Itilla, un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Calamar, departamento del Guaviare.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA – INCORA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por los artículos 12 e inciso 2º., numeral 18 y 85 de la Ley 160 de 1994, y el artículo 30 Literal LL) de los estatutos del INCORA y,

CONSIDERANDO

El expediente 42.357 contiene las diligencias administrativas orientadas a la constitución de un resguardo, en favor de la comunidad Indígena de El Itilla, asentada en el municipio de Calamar, jurisdicción del departamento del Guaviare.

La Gerencia Regional INCORA Amazonía, mediante auto del 10 de mayo del 2001 y de conformidad con el procedimiento establecido por el Decreto Reglamentario 2164 de 1995, ordenó la práctica de una visita a la mencionada comunidad y la elaboración del correspondiente estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras. Se fijó y desfijó edicto, según constancia de la Secretaria de Gobierno del municipio de Calamar, que reposa a folio 8.

Con auto de febrero 7 del 2002, la Subgerencia de Ordenamiento Social de la Propiedad del INCORA, solicitó a la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, el concepto de que trata el artículo 12 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995, el cual fue emitido favorablemente a través del Oficio No.1738 del 29 de abril del 2002.(folios 114 a 116.)

Del estudio Socioeconómico Jurídico y de Tenencia de Tierra, visible a folios (13 a 108), se destacan los siguientes aspectos:

incorporado

Continuación de la Resolución: "Por la cual se constituye como resguardo, en favor de la comunidad Indígena de El Itilla, un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Calamar, departamento del Guaviare."

UBICACIÓN, AREA Y POBLACION

El área donde se localiza la comunidad indígena de El Itilla, pertenece al sector norte de la Amazonía Colombiana, margen derecha de la parte alta del río Itilla, municipio de Calamar, departamento del Guaviare.

El paraje demarcado para constituir el resguardo comprende un área de 8.719 hectáreas 2.760 metros cuadrados, de acuerdo con el plano con número de archivo 588-234 elaborado por el INCORA, en octubre de 1999.

La comunidad está conformada por cuarenta y cuatro (44) personas, distribuidas en nueve (9) familias, de las cuales 27 son hombres y 17 son mujeres, equivalentes al 61.36% y 38.64% respectivamente, representantes de las etnias Carapana, Cubeo, Tucano y Desano.

CLIMA, HIDROGRAFIA Y SUELOS

La precipitación media anual es de 2834 mm., el régimen es monomodal, es decir se presenta una época lluviosa durante el año ocurrida entre marzo y noviembre, obteniendo los máximos valores en junio y julio (340.2 y 340.8 mm. respectivamente y una de verano, comprendida entre los meses de diciembre a febrero, siendo el de menor precipitación el mes de enero (37.3 mm). La temperatura media es de 25.8 °C, oscilando en promedio mensual entre los 24.2 y 26.6 °C, siendo el clima de esta área, de tipo cálido, con altos volúmenes de lluvia, (cálido húmedo). La humedad relativa en promedio es del 84 %.

El río Itilla con cerca de 120 kilómetros de longitud total, de los cuales la mayoría los recorre en el municipio de Calamar, constituye una de las corrientes fluviales importantes para el departamento, junto con el río Unilla conforman el río Vaupés, el cual deposita sus aguas en el Amazonas.

Los tipos de suelos están definidos por características marcadas por la geomorfología, derivados de sedimentos arcillosos del terciario muy meteorizados, constituidos por arcillas caoliniticas y arenas cuarzosas, siendo pobremente a moderadamente drenados, superficiales, la acidez es alta, se presentan problemas de toxicidad por aluminio y en general son de fertilidad baja.

ORGANIZACIÓN SOCIAL Y POLITICA

Debido a que la comunidad aun está en proceso de consolidación, no se

Declaración

Continuación de la Resolución: "Por la cual se constituye como resguardo, en favor de la comunidad Indígena de El Itilla, un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Calamar, departamento del Guaviare."

puede hablar todavía de una estructura social bien definida, ni relacionada por linajes, ya que ellos todavía se están reorganizando. A nivel de organización política, la jefatura del grupo recae en la persona del capitán, quien es un vocero de la comunidad ante los estamentos oficiales.

ECONOMIA

El sistema de producción indígena es el resultado, de un proceso ajustado a través del tiempo, en el cual la alta productividad en el marco de suficiencia alimentaria y el nivel de conservación la convierten en exitosa para el manejo de la selva amazónica. Está comprendido por tres sectores básicos: el de las chagras de horticultura migratoria; el aprovechamiento de productos del bosque, (frutos, semillas, maderas, colorantes, condimentos, medicinas, etc.) y la extracción de especies de fauna (caza y pesca) haciendo un conjunto que son la base de la alimentación, productividad, cultura y condiciones sociales de la comunidad indígena.

TENENCIA DE LA TIERRA

Los terrenos que posee la comunidad de El Itilla para la constitución del resguardo son baldíos y tienen el carácter legal de zona de reserva forestal de la Amazonía, creada mediante ley segunda de 1959.

La calidad de la tenencia de la tierra de los sitios que hoy ocupan las nueve (9) familias de la comunidad indígena de El Itilla es por posesión practicada por el indígena Mateo Espinel Montoya desde el año 1979 y las demás familias que vivían deambulando por la región, sin pertenecer a ningún resguardo y que desde hace 5 años decidieron establecerse en ese lugar y que hoy día conforman la comunidad. (Folio 113).

La tenencia de la tierra del conjunto de familias es realizada en forma individual; por cada familia existen sitios de producción silvoagrícolas, correspondientes a igual número de parcelas. Son "propiedad" de cada grupo familiar las chagras con monocultivos transitorios variando su ciclo productivo entre seis meses y tres años, de acuerdo con el tipo de cultivo y el número de resiembras que se realicen, siendo también propiedad los demás cultivos cuyos ciclos productivos varían con las labores de manejo y las plantas allí sembradas.

Colonos: : Dentro del área para la constitución del resguardo no existen personas ajenas a la comunidad indígena o en calidad de colonos. (Folio 78).

xxxxx

Continuación de la Resolución: "Por la cual se constituye como resguardo, en favor de la comunidad Indígena de El Itilla, un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Calamar, departamento del Guaviare."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Las leyes adoptadas a través del tiempo han apuntado a consolidar de manera especial el derecho que tienen los indígenas sobre sus territorios, a fin de que sean reconocidos y legalizados como resguardos a nombre de las comunidades.

El artículo 2º. De la ley 89 de 1890 establece que "las comunidades indígenas reducidas ya a la vida civil, tampoco se regirán por las leyes generales de la república en asuntos de resguardos" y les restablece su derecho a la propiedad comunal de las tierras que poseían.

Las leyes 135 de 1961, 31 de 1967 y 1ª de 1968, vienen a reforzar el sentido comunitario de las tierras de los indígenas y a darle plena vigencia a su aspiración, no solo de conservar las tradicionalmente ocupadas por ellos, sino de recuperar parte de las que ya perdieron como consecuencia de la colonización.

La ley 81 de 1958 establece el derecho preferencial de los indígenas que se encuentren en posesión de tierras sobre las cuales no pueden probar su carácter de resguardo mediante títulos expedidos por la colonia española o por el estado, a efecto de que organismos competentes se los adjudiquen.

En la legislación Colombiana la figura de resguardo tiene un marco legal definido que permite la protección de las tierras otorgadas con dicho carácter y facilita el desarrollo de las parcialidades, además es compatible con sus usos, costumbres y organización social.

El artículo 14 de la ley 21 de 1991, aprobatoria del convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo O.I.T.; sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes indica "deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además deberán tomarse las medidas para salvaguardar el derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia".

La ley 160 de 1994, en el numeral 18 del artículo 12 e inciso 2º. Del artículo 85, otorga al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria la facultad de constituir resguardos de tierras a las comunidades indígenas que no las posean.

Los artículos 31 y 85 de la ley 160, anuncia que el INCORA podrá adquirir,

incora

Continuación de la Resolución: "Por la cual se constituye como resguardo, en favor de la comunidad Indígena de El Itilla, un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Calamar, departamento del Guaviare."

mediante negociación directa tierras o mejoras para sanear, ampliar y constituir resguardos cuando las comunidades no posean tierras o las que posean sean insuficientes. Estos predios serán entregados gratuitamente a las autoridades tradicionales para su distribución equitativa. En los mismos términos se pronuncia el artículo 18 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

El inciso final del artículo 69 de dicha ley, señala: no podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución del resguardos indígenas.

Los terrenos delimitados para la constitución del resguardo son territorios que se encuentran dentro de la reserva forestal del Amazonas creada por la ley 2° del 17 de enero de 1959.

De acuerdo con las consideraciones expuestas y las razones de orden social, cultural, económico y jurídico consignadas en el expediente 42.357, se colige la necesidad de constituir un resguardo de tierras, en beneficio de la comunidad indígena en mención.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Constituir como resguardo un globo de terreno baldío, en favor de la comunidad indígena de El Itilla, localizada en jurisdicción del municipio de Calamar, departamento del Guaviare, en extensión de 8.719 hectáreas, 2.760 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PUNTO DE PARTIDA.- "Se tomó como punto de partida el punto número 1 de coordenadas planas X=647,250m.N y Y=1,145,949m.E, situado sur en la desembocadura de un caño sin nombre en el Río Tunia o Macaya, donde concurren las colindancias de Baldíos Nacionales, el Río Tunia o Macaya y el Globo a deslindar."

COLINDA ASÍ.- SUR: Del punto número 1 se sigue en sentido general sentido general noroeste aguas arriba por el río Tunia o Macaya, pasando por los puntos números 2, 3, 4, 5 hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas X=649,886m.N y Y=1,144,013m.E, colindando con el Río Tunia o Macaya, en una distancia de 3.304 metros. **OESTE:** Del punto número 6 se sigue en línea recta en sentido noreste pasando por los puntos 7, 8, 9, 10, 11 cruce de caño, 12 cruce de caño, 13 cruce de caño, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas X=686,507m.N y Y=1,149,816m.E, colindando con Baldíos Nacionales, en una distancia de 37.078 metros. **NORTE:** Del punto número 14 se sigue en sentido general noreste pasando por los puntos números 15, 16, 17, cruce del Caño Lombriz, 18 hasta

5

Continuación de la Resolución: "Por la cual se constituye como resguardo, en favor de la comunidad Indígena de El Itilla, un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Calamar, departamento del Guaviare."

encontrar el Río Itilla, sitio donde se localiza el punto número 19 de coordenadas planas X=690,216m.N y Y=1,151,303m.E, colindando con Baldíos Nacionales, en una distancia de 4.193 metros. Del punto número 19 se sigue en sentido general sureste aguas abajo por el Río itilla, pasando por los puntos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, hasta encontrar la desembocadura del Caño Lombriz, sitio donde se localiza el punto número 34 de coordenadas planas X=687,504m.N y Y=1,152,000m.E, colindando con el Río Itilla, en una distancia de 4.193 metros. **ESTE:** Del punto número 34 se sigue en línea recta en sentido suroeste pasando pos los puntos 36 cruce de caño, 37, cruce de caño, 38 cruce de caño, 39 cruce de caño, 40 cruce de caño, 41 y 42 hasta encontrar el punto número 1, punto de partida, colindando con Baldíos Nacionales, en una distancia de 40.710 metros y encierra.

Las demás especificaciones técnicas se encuentran consignadas en el plano No 588.234 de fecha octubre de 1.999 del INCORA

PARAGRAFO UNICO.- Se dejan a salvo los derechos adquiridos con justo título que pudieren quedar involucrados dentro de la alinderación de este resguardo.

ARTICULO SEGUNDO.- Según lo señalado en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, los resguardos indígenas son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables; en consecuencia, los miembros del grupo beneficiario deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos localizados dentro del área declarada como tal.

ARTICULO TERCERO.- La administración y el manejo de las tierras del resguardo creado mediante la presente providencia, se someterá a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás preceptos legales sobre la materia y especialmente a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria, la cual podrá amojonarlas de acuerdo con los linderos fijados en este proveído y colocar hitos y vallas alusivos al resguardo constituido.

PARAGRAFO.- Como lo señala la Ley 160 de 1994, en el párrafo 2° de su artículo 85, el cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de las asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o se hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión o reglamentación por parte del Incora, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

D. ...

Continuación de la Resolución: "Por la cual se constituye como resguardo, en favor de la comunidad Indígena de El Itilla, un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Calamar, departamento del Guaviare."

ARTICULO CUARTO.- De conformidad con las leyes vigentes sobre la materia, las tierras que conforman el resguardo creado mediante esta providencia, se somete a todas las servidumbres que sean necesarias para el beneficio y desarrollo de los terrenos adyacentes y a su vez, las propiedades del Estado o de particulares, aledañas o colindantes con el resguardo, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el desarrollo económico y social del mismo y se supeditarán a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones en favor de la Nación. Así mismo, las aguas que corran por el área delimitada como resguardo, que según lo establece el Código Civil son de uso público, continúan teniendo el mismo carácter.

ARTICULO QUINTO.- El presente resguardo indígena, deberá ajustarse a todas las disposiciones legales vigentes sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables y del ambiente y su territorios se someterán al cumplimiento de la funciones social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de sus integrantes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 160 de 1994.

ARTICULO SEXTO.- Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de la comunidad indígena a la cual se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye. La ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del resguardo realizaren o establecieren personas ajenas al grupo indígena beneficiario, con posterioridad a la expedición de la presente resolución, no dará derecho al ocupante para solicitar o reclamar derechos de ninguna índole ni para pedirle al Estado o a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

ARTICULO SEPTIMO.- La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del resguardo indígena constituido por esta resolución. En cualquiera de tales eventos y atendiendo a las características culturales del grupo beneficiario, las medidas que vayan a tomarse, deberán comunicarse y discutirse previamente con el cabildo o las autoridades tradicionales de la comunidad.

ARTICULO OCTAVO.- La presente resolución deberá ser notificada, publicada y registrada conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

Daniel

Continuación de la Resolución: "Por la cual se conste como resguardo, en favor de la comunidad Indígena de El Itilla, un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Calamar, departamento del Guaviare."

Contra la misma procede el recurso de reposición que se ejerce ante la Junta Directiva del INCORA de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 del mencionado decreto.

ARTICULO NOVENO.- El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C a los



CARLOS GUSTAVO CANO SANZ
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

no



CARLOS JOSE BITAR CASIJ
EL SECRETARIO

